Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 111

REF.:E18-2026-746-AE "GRILLO, SILVANA VERONICA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 14424/25-1-C

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 5 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 20/02/2026 del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, dictada en los autos caratulados *"GRILLO, SILVANA VERONICA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 14424/25-1-C.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, conforme a la providencia obrante en el E-Parte Nº 1, comunicó a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud lo siguiente *"...Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "GRILLO, SILVANA VERONICA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 14424/25-1-C, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1, a fin de notificar la sentencia dictada en fecha 20/02/2026, a los efectos de que tome conocimiento y se arbitre los medios necesarios para su cumplimiento, todo ello a fin de evitar la aplicaciones de sanciones pecuniaria, lo que ocasionaría un grave perjuicio económico a las arcas del Estado...".*

Que en E-Parte Nº 2 se agrega Sentencia Judicial de fecha 20/02/2026 dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Resistencia, en cuya parte pertinente expresa: *"...I.- HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por SILVINA VERONICA GRILLO y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Publica de la Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco- a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, a partir del 11/11/23, en el modo señalado en los considerandos, debiendo en el término de SESENTA (60) DIAS de notificados, arbitrar los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo lo ordenado, todo con más los intereses y bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos...".*

Que en E-parte Nº 5 luce agregado proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

Que, en E-Parte Nº 7, y con posterioridad a la remisión de lo actuado por parte del Ministerio de Salud, en la cual se adjuntó el proyecto de decreto, la Fiscalía de Estado manifiesta: *"....Habiendo tomando conocimiento de lo informado en Eparte 6, remito en devolución a fin de dar continuidad al procedimiento administrativo de rigor...".*

Que, en E-parte Nº 9 obra intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, de la que se extrae: *"....En virtud de lo expuesto, analizado el mandato judicial y los antecedentes obrantes, esta área técnica no tiene observaciones que formular, entendiendo que corresponde proceder de manera inmediata a lo ordenado para evitar sanciones conminatorias. Se eleva para la prosecución del trámite...".*

Que, en E-parte Nº 11, y en relación con el proyecto incorporado mediante E-parte Nº 5, obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, indicando: *"...En la sección del "ENCABEZADO PREESTABLECIDO" en el cual no se consignan "LUGAR y FECHA" donde se dicta el instrumento legal en trato, se debe completar como así también, en la "Referencia" el asunto que motiva la instrumentación citándose la leyenda "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL", respectivamente en el proyecto en estudio. En torno al punto de los "CONSIDERANDOS" y en la parte "DISPOSITIVA", en lo que compete a esta instancia, no se observa observaciones que formular. En tal sentido el Anexo del Decreto reglamentario dispone en el apartado 3) Considerandos: "La intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos..."*

Que, en E-Parte Nº 13 obra informe técnico conjunto de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sobre el proyecto de decreto agregado en E-parte Nº 5, del que se extrae: *"...Por todo lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaria de Hacienda, remitimos a Usted la actuación electrónica en análisis, para conocimiento y trámite que estime corresponder..."*

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial de fecha 20 de febrero de 2026 dictada en autos caratulados *"GRILLO, SILVANA VERONICA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 14424/25-1-C,* resolvió: *"....I.- HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por SILVINA VERONICA GRILLO y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Publica de la Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco- a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, a partir del 11/11/23, en el modo señalado en los considerandos, debiendo en el término de SESENTA (60) DIAS de notificados, arbitrar los medios eficientes*

tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo lo ordenado, todo con más los intereses y bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos...."

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en el E-Parte N° 5, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter técnico-legal. No obstante, deberá prestarse especial atención a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Recursos Humanos (E-Parte N° 11), a cuyos términos se adhiere esta Asesoría.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

19 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO